



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE
 PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

OFICIO No. LXIV/CPMP/435/2020.

ASUNTO: El que se indica.

RECIBIDO
 Lic. Ching
 13: 88 m

San Raymundo Jalpan, Oax. a 14 de Septiembre del año 2020.

RECIBIDO
 14 SEP. 2020
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO**

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.**

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, adjunto al presente el dictamen emitido en Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación y de Estudios Constitucionales, relativo al expediente número: 76 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y 103 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional.

En razón de lo antes expuesto, solicito de la manera más atenta se enliste en la próxima sesión ordinaria para que se ponga a consideración del Pleno Legislativo para su aprobación

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

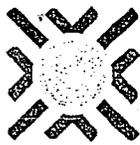
ATENTAMENTE

(Handwritten signature)

DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



EL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE PRESUPUESTO
 Y PROGRAMACION



EXPEDIENTES Nos. 76 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION, Y 103 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 3 de Julio del 2020, de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, ordeno que se turnará a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para su estudio y dictamen correspondiente.

De la revisión realizada a dicha iniciativa, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 2 de Julio del 2019, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

2.- Con fecha 3 de Julio del 2019, mediante oficios LXIV/A.L./COM. PERM./1644/2020 y LXIV/A.L./COM. PERM./1625/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios da cumplimiento a las instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, por el que remite los expedientes números: 76 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mismo que fue recibido en esta Presidencia el día 4 de Julio del 2019, y 103 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, el cual fue



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas
de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

recibido en esta Presidencia el día 4 de Julio del 2019, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. Habiéndose recibido los expedientes antes citados en las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, convocaron a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas para el efecto de llevar a cabo el estudio y análisis del contenido de los expedientes en comento.

4. En consecuencia, para dar cumplimiento al escrito de fecha 2 de Julio del 2019, suscrito por el ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que suscribe y adjunta la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron sesión de trabajo en donde acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos, 1, 63, 65 Fracciones VIII y XXIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 26, 34, 42 fracciones VIII y XXIII; y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, tienen atribuciones para emitir el dictamen correspondiente.

SEGUNDO.- En el estudio y análisis a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas
de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Planeación, presentada por el ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, esta basada en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

" El Plan de Desarrollo 2016-2020 fue aprobado en sesión plenaria de este H. Congreso el 16 de agosto de 2017 y publicado en el Periódico Oficial el 19 de agosto del mismo año.

EL PED es considerado el instrumento idóneo para el desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable y que debe atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley Estatal de Planeación; mismo que se elabora con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, así como la particular del estado de Oaxaca en su artículo 20 facultan al Poder Ejecutivo de ambos órdenes de Gobierno para organizar y conducir la planeación del desarrollo.

Asimismo, los faculta para establecer criterios para la elaboración y actualización de los planes, programas y procedimientos para la participación democrática y las directrices para su seguimiento y evaluación.

En este contexto, en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Planeación, se faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para conducir la planeación estatal del desarrollo mediante esquemas de participación democrática; de igual manera, se establece que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Si bien es cierto, es a COPLADE que le corresponde el seguimiento y evaluación del Plan una vez puesto en vigencia, en ningún apartado de la ley se establece la metodología ni el procedimiento de algún ente contrario al Poder Ejecutivo que haga el contrapeso de una seria y eficiente evaluación, ni mucho menos que el Congreso del Estado vuelva a participar en la revisión correspondiente.

Resulta obvio que, al momento de la aprobación del PED 2016-2022, la LXIII Legislatura tuvo como marco legal el Plan de Nacional de Desarrollo 2012-2018. Pero, técnica y metodológicamente, Oaxaca mantiene un conflicto institucional y de proyección, pues si bien el PED se encuentra fundado en indicadores locales, también se solventa con proyecciones y prospectivas nacionales, en este caso el PND, empero, los planes estatales al momento de ponerse en vigencia se ven rebasados por los planes nacionales que el ejecutivo federal realiza año y medio más



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas
de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

tarde. En este caso, el Congreso Local autorizó al ejecutivo el PED 2016-2022 en agosto de 2017 y la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión aprobó el nuevo PND 2018-2024 el pasado viernes 28 de junio de 2019. Este ejercicio demuestra que en la práctica el PED se implementó 22 meses antes de ser rebasado por el nuevo panorama nacional que incluye aspectos políticos, económicos y sociales diametralmente diferentes al pasado.

Siguiendo la lógica de la máxima legal: lo accesorio corre la suerte de lo principal, en strictu sensu, el ejecutivo debe modificar o sustituir el presente PED con el recién aprobado PND y solicitar la aprobación de dichas adecuaciones a nuestra legislatura.

En Oaxaca es necesario que, en el Plan Estatal de Desarrollo, en el gasto y en las políticas públicas, se privilegie la austeridad, transparencia y rendición de cuentas, así como la atención a los que menos tienen, la propuesta de consiste en cambiar las reglas para la elaboración y revisión del Plan Estatal de Desarrollo para que haya crecimiento con distribución de la riqueza, austeridad, disciplina fiscal, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al campo con el objetivo de impulsar a toda la población en general. Por lo que es importante impulsar una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones de trascendencia económica para que no haya un gobierno rico y pueblo pobre, situación que no aconteció en la formulación del PED del actual Gobierno del Estado.

Son tiempos de la Cuarta Transformación y se requiere la participación de los sectores sociales, como ya se reflejó en la construcción Plan Nacional de Desarrollo. Este ejercicio se debe reflejar en forma concomitante al PED.

Para transformar la vida pública del Estado y lograr un desarrollo incluyente es trascendental que el Ejecutivo haga adecuaciones al PED y este Congreso Estatal participe en su modificación, toda vez que, constitucionalmente conoció del primer instrumento y le dio su aprobación resulta pues, inherente que conozca de las adecuaciones y modificaciones que el ejecutivo realice al PED y así este en concordancia con lo que recién aprobó el Congreso Federal.

Con la aprobación del PND se acabaron los planes de desarrollo a favor del neoliberalismo, se acabaron los proyectos estatales que obedezcan los intereses de unos cuantos, nada ni nadie por encima de la Ley, debe ser una facultad de esta cámara de diputados cumplir con los fines del proyecto de Nación.

Este Congreso tiene la responsabilidad política, ética y social de observar los lineamientos dictados en el Plan Nacional de Desarrollo, ya que ha cambiado totalmente el enfoque de las políticas públicas, hoy hay un combate frontal a la corrupción, al dispendio, a la pobreza y marginación; para privilegiar a los que menos tienen.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, el siguiente proyecto de Decreto.

PRIMERO. - Se reforman los artículos 20 en sus párrafos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en **concordancia y transversalidad** con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.

...

...

La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo, En ella se determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerté con los particulares, las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas
de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **Asimismo, se fijarán los criterios y objetivos de referencia de evaluación modificación y, sustitución en caso, cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que le dio origen.**

En el Sistema Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la Ley para autorizar el Plan y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución,

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

I a LXIV.- ...

LXV.- Autorizar el Plan Estatal de Desarrollo y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución o cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que le dio origen;

LXVI a LXXVI...

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 26 y 44, asimismo, se adicionan al artículo 27 una fracción V; al artículo 37 un tercer párrafo y al artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 26.- El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática; contendrá previsiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinara los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

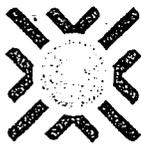
Artículo 27.- El PED deberá contener lo siguiente:

I. Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orientan la gestión estatal durante el período de gobierno;

II. Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el periodo de gobierno, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED;

III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada período de gobierno así como las responsabilidades y tiempos de ejecución;

IV. Establecer criterios y objetivos de referencia para la evaluación del desempeño, y



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas
de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

V. *Se registrá conforme los Planes Nacionales de Desarrollo que estén en vigencia durante la ejecución de éste.*

Artículo 37.- ...

En concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Estatal revisará el PED cuando este se haya renovado o actualizado. Para tal efecto hará las modificaciones o sustituciones correspondientes y lo pondrá a consideración del Congreso para su aprobación.

Artículo 43.- *El PED y los planes que de el se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:*

I. *Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda;*

II.- *En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, cuando los indicadores del Coneval demuestren un retroceso en pobreza, y*

III.- *En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.*

Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal debe considerar su actualización o sustitución si el PED difiere con el Plan Nacional de Desarrollo que ocurra a consecuencia de una transición federal.

Artículo 44.- *La actualización o sustitución del Plan y los planes que de el se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.*

El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficiente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación. En cualquier caso, el Ejecutivo enviará al Congreso los ajustes realizados para su discusión y aprobación

TRANSITORIOS

UNICO. - *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*



TERCERO. Del estudio y análisis a la iniciativa antes citada, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas realizan las siguientes precisiones:

1. Por técnica legislativa es importante precisar y redactar correctamente el proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación presentada por el ciudadano Diputado Cesar Morales Niño, para quedar como sigue:

Se Reforman los Artículos 26 y 44, se Adicionan la fracción V al artículo 27, un tercer párrafo al artículo 37, un tercer párrafo al Artículo 43 y un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Planeación.

2. Considerando que también fue turnada a la iniciativa a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por el que se reforman los Artículos 20 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha 7 de Julio del 2020, la Presidencia de esta Comisión emitió el dictamen con proyecto de Decreto en donde determinaron aprobar de manera parcial dicha iniciativa, misma que fue aprobada por el Pleno de este H. Congreso del Estado, mediante decreto 1608 de fecha 5 de Agosto del 2020, para quedar como sigue:

"Se reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20.-...

(Párrafo segundo al décimo tercero) ...

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado."

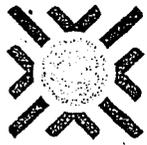


CUARTO. Así mismo, se procede a analizar la iniciativa por lo que resulta necesario hacer un cuadro comparativo en el que se nos permita analizar el texto actual de la norma jurídica y el texto que se propone en la iniciativa, mismo que queda de la forma siguiente:

Texto actual	Texto propuesto
<p>Artículo 26. El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá previsiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 26. El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática; contendrá previsiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. El PED deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orientan la gestión estatal durante el período de gobierno;</p>	<p>Artículo 27. El PED deberá contener lo siguiente:</p> <p>I. Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orientan la gestión estatal durante el período de gobierno;</p>



<p>II. Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el periodo de gobierno, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED;</p> <p>III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada período de gobierno así como las responsabilidades y tiempos de ejecución, y</p> <p>IV. Establecer los criterios y objetivos de referencia para la evaluación del desempeño.</p>	<p>II. Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el periodo de gobierno, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED;</p> <p>III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada período de gobierno así como las responsabilidades y tiempos de ejecución, y</p> <p>IV. Establecer los criterios y objetivos de referencia para la evaluación del desempeño.</p> <p>V. Se regirá conforme los Planes Nacionales de Desarrollo que estén en vigencia durante la ejecución de este.</p>
<p>Artículo 37. ...</p> <p>....</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>....</p> <p>En concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Estatal revisara el PED cuando este se haya renovado o actualizado. Para tal efecto hará las modificaciones o sustituciones correspondientes y lo pondrá a consideración del Congreso para su aprobación.</p>
<p>43. El PED y los planes que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su</p>	<p>43. El PED y los planes que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su</p>



<p>caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda; II. En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, y III. En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional. 	<p>caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda; II. En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, cuando los indicadores del Coneval demuestren un retroceso en pobreza, y <p>(ESTA MODIFICACION NO LA CITA EN LOS ARTICULOS A REFORMAR)</p> <ol style="list-style-type: none"> III. En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional. <p>Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá considerar su actualización o sustitución del PED, cuando este difiera con el Plan Nacional de Desarrollo, u ocurra una transición federal, mismo que será en concordancia y transversalidad con dicho Plan.</p>
<p>Artículo 44. La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la</p>	<p>Artículo 44. La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la</p>



<p>Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley</p>	<p>Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley</p>
<p>El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación.</p>	<p>El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación. En cualquier caso, el Ejecutivo enviara al Congreso ajustes realizados para su discusión y aprobación.</p>

QUINTO. En razón de lo antes expuesto en el cuadro comparativo citando en el considerando anterior se procede analizar una por una de las reformas y adiciones propuestas.

1. La reforma al artículo 26, como fue planteada en el proyecto de Decreto, es procedente, toda vez que se homologa a la reforma aprobada al párrafo décimo cuarto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al establecer el Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, **en concordancia y transversalidad** con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.
2. La reforma al artículo 44, es procedente en la forma que fue planteada en la iniciativa con proyecto de decreto.
3. La adición de la fracción V al artículo 27, es improcedente toda vez que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (ped 2016-2022) es el resultado de un proceso de participación incluyente, que recoge las necesidades y las aspiraciones de las y los

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

oaxaqueños a través de la amplia participación ciudadana reflejada en las propuestas y demandas expresadas en once foros sectoriales, ocho foros regionales y un foro virtual, que incluyó la colaboración de representantes de los sectores social, privado, académico y público, reconociendo la diversidad cultural y social del estado, el PED 2016-2022 además considera tres principales políticas transversales: la reducción de las brechas de género; la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y el respeto a los pueblos indígenas y la comunidad afroamericana, por lo que el Plan Nacional de Desarrollo se estableció para atender las necesidades de las y los mexicanos de todo el País.

4. La adición de un tercer párrafo al artículo 37, es improcedente toda vez que este artículo regula la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y la adición del tercer párrafo pretende esta iniciativa es la actualización y sustitución del PED, ahora bien, el artículo 43 de esta misma Ley establece que el PED y los planes que de él se deriven, **deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos.**
5. La adición de un segundo párrafo al artículo 43, las y los Diputados integrantes de ambas comisiones dictaminadoras determinan que es procedente aprobar dicha adición por lo que proponen readecuar el texto propuesto de acuerdo a la reforma aprobada al párrafo décimo cuarto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá considerar su actualización o sustitución del PED, cuando este difiera con el Plan Nacional de Desarrollo, u ocurra una transición federal, mismo que será en concordancia y transversalidad con dicho Plan.

SEXTO.. En razón de lo antes expuesto en el considerando TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, acuerdan de conformidad con lo dispuesto en los artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobar de manera parcial la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, se Adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Planeación.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO:

ÚNICO.- Se Reforman los Artículos 26 y 44, se Adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 26. El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado **en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática**; contendrá previsiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Artículo 43...

I a la III ...

Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá considerar su actualización o sustitución del PED, cuando este difiera con el Plan Nacional de Desarrollo, u ocurra una transición federal, mismo que será en concordancia y transversalidad con dicho Plan.

Artículo 44...

El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa

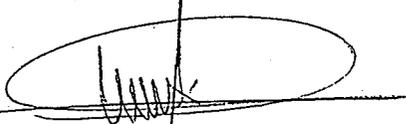
evaluación. En cualquier caso, el Ejecutivo enviara al Congreso ajustes realizados para su discusión y aprobación.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.-
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 5 de Agosto del 2020.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE.


DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.


DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO. DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas
de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

PRESIDENTA

DIP. MARTIZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS: 76 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y 103 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.